CONTRATACIÓN DIRECTA

SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ESTUDIOS PREVIOS

OBJETO:

ACCESO AUTORIZADO AL REGISTRO ÚNICO NACIONAL DE TRÁNSITO - RUNT PARA LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD DE BOGOTÁ D.C.

SUBSECRETARÍA DE SERVICIOS A LA CIUDADANÍA

JUNIO DE 2022

BOGOTA D.C. – COLOMBIA

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195

1. DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD

El Concejo de Bogotá, mediante Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, *"Por el cual se dictan normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá, Distrito Capital"* creó la Secretaría Distrital de Movilidad (en adelante la Secretaría) y autorizó la supresión de la Secretaría de Tránsito y Transporte y del Fondo de Educación y Seguridad Vial — FONDATT.

La Secretaría Distrital de Movilidad es un organismo del Sector Central del Distrito Capital con autonomía administrativa y financiera domiciliada en Bogotá D.C., cuya creación, estructura, organización y funcionamiento se encuentra reglamentada en el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006 y el Decreto 567 del 29 de diciembre de la misma anualidad, derogado mediante el Decreto No. 672 del 22 de noviembre de 2018; y tiene como misión hacer de Bogotá una ciudad que promueva la felicidad y la calidad de vida de sus habitantes y visitantes en términos de movilidad, que potencia el desarrollo y la competitividad de la ciudad, protegiendo la vida y derechos de manera incluyente, con una gestión ética y transparente.

El Alcalde Mayor, mediante Decreto 567 del 29 de diciembre de 2006 derogado mediante el Decreto No. 672 del 22 de noviembre de 2018, adoptó la estructura organizacional y estableció las funciones de la Secretaría Distrital de Movilidad.

De acuerdo con la facultad extraordinaria otorgada al Alcalde Mayor de Bogotá D.C., para efectuar las modificaciones y ajustes presupuestales necesarios que permitan implementar la modificación a la estructura, creación, organización y funcionamiento de los organismos y entidades de Bogotá, Distrito Capital; la normatividad vigente y las directrices establecidas por el Departamento Administrativo de la Función Pública y el Departamento Administrativo del Servicio Civil Distrital, se adelantó el "ESTUDIO TÉCNICO REDISEÑO INSTITUCIONAL-SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD DE BOGOTÁ 2018".

Conforme con el estudio técnico realizado, se hizo necesario ajustar las funciones específicas de las dependencias de la Secretaría Distrital de Movilidad, de manera que no se presentara duplicidad entre estas y que a su vez se encontraran ajustadas al objeto y funciones generales señaladas para dicha entidad.

Mediante oficio 201 8EE2062 del 20 de septiembre de 2018, el Director del Departamento Administrativo del Servicio Civil Distrital (E) emitió concepto técnico favorable para la modificación de la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Movilidad.

Fue así como mediante el Decreto No. 672 del 22 de noviembre de 2018, *"Por medio del cual se modifica la estructura organizacional de la Secretaría Distrital, de Movilidad y se dictan otras disposiciones",* el Alcalde

Mayor de Bogotá D.C. en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 18 del Acuerdo Distrital 257 de 2006, el artículo 39 y el inciso 2 del artículo 55 del decreto Ley 1421 de 1993, decretó:

"Artículo 1. Objeto. La Secretaría Distrital de Movilidad tiene por objeto orientar y liderar la formulación de las políticas del sistema de movilidad para atender los requerimientos de desplazamiento de pasajeros y de carga en la zona urbana, tanto vehicular como peatonal y de su expansión en el área rural del Distrito Capital en el marco de la interconexión del Distrito Capital con la red de ciudades de la región central, con el país y con el exterior.

Artículo 2. Funciones. La Secretaría Distrital de Movilidad, conforme al Acuerdo Distrital 257 de 2006, tiene las siguientes funciones básicas:

1. *Formular y orientar las políticas sobre la regulación y control de tránsito, el transporte público urbano en todas sus modalidades, la intermodalidad y el mejoramiento de las condiciones de movilidad y el desarrollo de infraestructura vial y de transporte.*
2. *Fungir corno autoridad de tránsito y transporte.*
3. *Liderar y orientar las políticas para la formulación de los planes, programas y proyectos de construcción, mantenimiento y rehabilitación de la infraestructura vial y de transporte del Distrito Capital.*
4. *Diseñar y establecer planes y programas de movilidad en el corto, mediano y largo plazo dentro del marco del Plan de Ordenamiento Territorial.*
5. *Diseñar, establecer, ejecutar, regular y controlar, como autoridad de tránsito y de transporte, las políticas sobre el tránsito y el transporte en el Distrito Capital.*
6. *Formular y orientar políticas sobre democratización del sistema de transporte masivo y público colectivo.*
7. *Orientar, establecer y planear el servicio de transporte público urbano, en todas sus modalidades, en el Distrito y su área de influencia.*
8. *Participar en el diseño de la política y de los mecanismos de la construcción y explotación económica de las terminales de transporte de pasajeros, de carga y de transferencia.*
9. *Planear, coordinar y controlar la operación, entre otros mecanismos de seguridad vial, de la semaforización y señalización de los segmentos viales del Distrito Capital.*
10. *Participar en la elaboración, regulación y ejecución del Plan de Ordenamiento Territorial, en la articulación del Distrito Capital con el ámbito regional para la formulación de las políticas y planes de desarrollo conjuntos, y en las políticas y planes de desarrollo urbano del Distrito Capital.*
11. *Diseñar, establecer y ejecutar los planes y programas en materia de educación vial.*
12. *Controlar, de conformidad con la normativa aplicable, el transporte intermunicipal en la jurisdicción del Distrito Capital.*
13. *Administrar los sistemas de información del sector.*

Artículo 3. Estructura Organizacional. La estructura de la Secretaría Distrital de Movilidad será la siguiente:

1.Despacho de la Secretaría.

1.1. Oficina Asesora de Comunicaciones y Cultura para la Movilidad.
1.2. Oficina de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones.
1.3. Oficina de Seguridad Vial.
1.4. Oficina de Gestión Social
1.5. Oficina Asesora de Planeación Institucional.
1.6. Oficina de Control Disciplinario.
1.7. Oficina de Control Interno.

2. Subsecretaría de Política de Movilidad.
2.1. Dirección de Inteligencia para la Movilidad.
2.2. Dirección de Planeación de la Movilidad.
2.2.1. Subdirección de Transporte Público.
2.2.2. Subdirección de Transporte Privado.
2.2.3. Subdirección de la Bicicleta y el Peatón
2.2.4. Subdirección de Infraestructura.

3. Subsecretaría de Gestión de La Movilidad.
3.1. Dirección de Ingeniería de Tránsito.
3.1.1. Subdirección de Señalización.
3.1.2. Subdirección de Planes de Manejo de Tránsito.
3.2. Dirección de Gestión de Tránsito y Control de Tránsito y Transporte.
3.2.1. Subdirección de Gestión en Vía.
3.2.2. Subdirección de Semaforización.
3.2.3. Subdirección de Control de Tránsito y Transporte.

4. Subsecretaría de Servicios a la Ciudadanía.
4.1. Dirección de Atención al Ciudadano.
4.2. Dirección de Investigaciones Administrativas al Tránsito y Transporte.
4.2.1. Subdirección de Contravenciones.
4.2.2. Subdirección de Control e Investigaciones al Transporte Público.

5. Subsecretaría de Gestión Jurídica. 5.1. Dirección de Representación Judicial. 5.2. Dirección de Normatividad y Conceptos.
5.3. Dirección de Contratación.
5.4. Dirección de Gestión de Cobro.

6. Subsecretaría de Gestión Corporativa.
6.1. Dirección Administrativa y Financiera.
6.1.1. Subdirección Financiera.
6.1.2. Subdirección Administrativa.

6.2.Dirección de Talento Humano".

De conformidad con lo previsto en el artículo 29 del Decreto No. 672 del 22 de noviembre de 2018, la **Dirección de Investigaciones Administrativas al Tránsito y Transporte** tiene a su cargo, las siguientes funciones:

1. Asesorar a la Subsecretaría de Servicios a la Ciudadanía en la formulación e implementación de las políticas, planes, programas y proyectos relacionados con el proceso contravencional y el control e investigación al transporte público.
2. Participar en la formulación y ejecución del plan estratégico de la Secretaría Distrital de Movilidad, en los temas de su competencia.
3. Dirigir y controlar las actividades de carácter sancionatorio relacionados con las infracciones a las normas de tránsito y transporte.
4. Actuar como segunda instancia conociendo y decidiendo los recursos de apelación y las solicitudes de revocatoria directa que se interpongan contra los actos administrativos expedidos por quienes ejercen funciones corno autoridades de tránsito y las del Subdirector de Control e investigaciones al Transporte Público o quien haga sus veces, utilizando los sistemas de información que disponga la Secretaría Distrital de Movilidad para tal fin.
5. Decidir los recursos de queja que se interpongan contra los actos administrativos mediante los cuales se niegue el recurso de apelación, expedidos por quienes ejercen funciones como autoridades de tránsito y las del Subdirector de Control e investigaciones al Transporte Público o quien haga sus veces utilizando los sistemas de información que disponga la Secretaría Distrital de Movilidad para tal fin.
6. Desarrollar y promover la unidad normativa y conceptual en la aplicación de los asuntos de competencia.
7. Definir directrices para la inspección y vigilancia del cumplimiento de las normas a cargo de las empresas de transporte público.
8. Coordinar con la Oficina Asesora de Comunicaciones y Cultura para la Movilidad, el desarrollo de las actividades de divulgación y promoción para la prevención de la violación a las normas de tránsito, transporte y cultura ciudadana.
9. Apoyar, desde el punto de vista funcional, los sistemas de información que la Secretaría Distrital de Movilidad disponga para el control y seguimiento de los procesos administrativos sancionatorios en materia de tránsito y transporte.
10. Reportar, a quien la Ley establezca, la actualización y el registro de las multas y sanciones por infracción a las normas de tránsito en el Sistema Integrado de Información sobre Multas y Sanciones por Infracciones de Tránsito - SIMIT.
11. Dar respuesta a los requerimientos, solicitudes y demás peticiones de su competencia, en los términos de la normatividad vigente.

12. Las demás que le sean asignadas y que correspondan con la razón de ser de la Dependencia.

A su turno, la **Subdirección de Contravenciones** de acuerdo con el artículo 30 del Decreto No. 672 del 22 de noviembre de 2018, tiene a su cargo, las siguientes funciones:

1. Ejecutar las políticas, planes, programas y proyectos relacionados con el proceso contravencional que adelanta la entidad.
2. Resolver en primera instancia los procesos contravencionales adelantados por infracciones a las normas de tránsito.
3. Autorizar la salida de vehículos inmovilizados de las instalaciones, conforme a las normas, procesos y procedimientos vigentes.
4. Denunciar ante la autoridad competente las presuntas conductas delictivas y dar traslado a la Dirección de Representación Judicial para adelantar los trámites de su competencia.
5. Adelantar y resolver en primera instancia los procesos por reincidencia señalados en Título V Capítulo 1 de la Ley 769 de 2002, en la violación a las normas de tránsito
6. Registrar en el sistema de información que sea adoptado por la entidad, todas las actuaciones relacionadas con los procesos y procedimientos del área, conforme a las políticas que la entidad determine para tal fin.
7. Dar respuesta a los requerimientos, solicitudes y demás peticiones de su competencia, en los términos de la normatividad vigente.
8. Las demás que le sean asignadas y que correspondan con la razón de ser de la Dependencia.

La Secretaría Distrital de Movilidad requiere contratar el *"ACCESO AUTORIZADO AL REGISTRO ÚNICO NACIONAL DE TRÁNSITO — RUNT",* teniendo en cuenta que se requiere garantizar el acceso a la información de la base de datos de consulta y así poder conocer la información actualizada sobre vehículos, propietarios, y trámites, insumo fundamental para el cobro de multas de tránsito en la ciudad de Bogotá D.C.
Según lo anterior, el proceso contravencional es un componente fundamental para la regulación y el control del tránsito de la ciudad, con el que es posible detectar presuntas infracciones a las normas de tránsito y de transporte público, así como, expedir los actos y actuaciones administrativas, resolver las investigaciones administrativas en observancia de la normatividad vigente y efectuar el cobro de las obligaciones pecuniarias en favor de la Secretaría Distrital de Movilidad.

PLAN MAESTRO DE MOVILIDAD

Mediante el Decreto 319 de 2006 se adoptó el Plan Maestro de Movilidad para Bogotá Distrito Capital, que incluye el ordenamiento de estacionamientos, y se dictan otras disposiciones.

El Sistema Inteligente de Transporte (SIT) para Bogotá D.C, se encuentra establecido en los artículos 79 y 80 del Decreto 319 de 2006.

El Sistema Inteligente de Transporte (SIT) se caracteriza por: La centralización de la información a través de un centro de control maestro; la lectura y transformación directa de la información que se origine principalmente de los dispositivos en vía, de los usuarios, de los vehículos, el tránsito y los centros de control relacionados con la operación y control de la movilidad futura; la interacción con diferentes medios de comunicación; que los vehículos de control y vigilancia del tránsito cuenten con dispositivos especiales que permitan contar con servicios de información en tiempo real sobre los usuarios y controlar otros aspectos del tránsito como ocurrencia de accidentes y, finalmente, que la información a los usuarios sea en tiempo real. Ahora bien, en el artículo 80 se adoptó el diseño de un Sistema Inteligente de Transporte"SIT", el cual funcionará como un sistema de comunicaciones que garantizará el flujo de información; la implementación del Sistema Inteligente de Transporte "SIT", el cual funcionará como un sistema de comunicaciones que garantizará el flujo de información y como un sistema administrador de la información; el diseño de un manual de señalización para vías urbanas; la implantación de un sistema de señalización cuya tecnología sea compatible con el SIT; la implantación de un sistema para la evaluación permanente del impacto de las medidas de regulación especial; las campañas intensivas de educación ciudadana dirigida a todos los actores de la movilidad; el fortalecimiento del marco de regulación de cada uno de los componentes del sistema de movilidad; el control operativo integral en campo; el inventario, diseño, e instalación y disposición de la señalización; la continuación del Decreto por el cual se adopta el Plan Maestro de Movilidad para Bogotá Distrito Capital, que incluye ordenamiento de estacionamientos, y se dictan otras disposiciones; la estructuración técnica, jurídica y financiera de los proyectos del SIT; el estudio de factibilidad de la implantación de la fase peatonal y de ciclistas en las intersecciones semaforizadas de la ciudad y, la elaboración de un manual de diseño geométrico para vías urbanas.

Los ITS (Intelligent Transportation System) pueden considerarse como la unión entre las Tecnologías de la Información y Comunicaciones (TIC) y los sistemas de transporte: su uso se ha convertido en una de las principales esperanzas en los que a cuestiones tan vitales como el control de rutas o gestión del transporte público se refiere.

El sistema Inteligente de transporte (SIT) para Bogotá D.C., es el instrumento formulado en el capítulo 13 — La logística de la Movilidad- del Plan Maestro de Movilidad, que le permite a la Secretaría Distrital de Movilidad contar con el soporte tecnológico para la integración de los diferentes componentes del sistema de movilidad (infraestructura y transporte), garantizando el flujo de información y la administración de la misma para dotar a la ciudad de una plataforma que sirva para la gestión integral de la movilidad, mediante el uso de las tecnologías ITS existentes.

La Secretaría Distrital de Movilidad está en proceso de implementación del proyecto Sistema Inteligente de Transporte para Bogotá, el cual tiene dentro de sus objetivos optimizar el uso y operación de las redes de transporte de ciudades y regiones para generar un transporte conveniente, seguro, con bajo consumo energético y bajo impacto ambiental usando para esto tecnologías de la información, comunicaciones y análisis de datos en tiempo real permitiendo una gestión oportuna y adecuada. Este proyecto ha sido liderado en buena medida por la Subsecretaría de Servicios a la Ciudadanía a través de la Dirección de Investigaciones Administrativas al Tránsito y Transporte y la Subdirección de Contravenciones, así como la Subsecretaría Jurídica a través de la Dirección de Gestión de Cobro, dado que los recursos fueron asignados para la realización de este proyecto.

Dentro de los componentes del Sistema Inteligente de Transporte se tienen los siguientes:

- Centro de Gestión de Tránsito
- Sistema Inteligente de Semáforos
- Detección Electrónica de Infractores

Así las cosas, la Secretaría Distrital de Movilidad implementó en el marco del Sistema Inteligente de Transporte el componente Centro de Gestión de Tránsito, cuyo objetivo es Gestionar el sistema de movilidad de Bogotá y su área de influencia para la toma de decisiones y divulgación en torno a la accidentalidad, congestión, medio ambiente y percepción ciudadana, a partir de la integración de información, conocimiento, tecnologías y procesos.

En lo referente al sistema de semáforos, la Secretaría Distrital de Movilidad (SDM) se encuentra estructurando e implementando un moderno Sistema de Semáforos Inteligentes (SSI) que deberá reemplazar la obsoleta red de semáforos de Bogotá. Este sistema está diseñado como un subsistema del Sistema Inteligente de Transporte (SIT) que deberá convivir en el ecosistema SIT que la ciudad comienza a consolidar.
Dentro de este sistema general del SIT, el Sistema de Semáforos Inteligentes SSI se integrará a desarrollos previos como los avances realizados en el Centro de Gestión de Tránsito, al tiempo que deberá interactuar con nuevas iniciativas del SIT, como son los sistemas de Detección Electrónica de Infracciones (DEI), los sistemas de parqueo en vía, el sistema de bicicleta pública y de cobros por congestión, entre otros.

Ahora bien, el artículo 8 de la Ley 1843 de 2017, por medio del cual se regula la instalación y puesta en marcha de sistemas automáticos, semiautomáticos y otros medios tecnológicos para la detección de infracciones y se dictan otras disposiciones, establece para el inicio del proceso contravencional el deber de consultar la última dirección registrada por el propietario del vehículo en el Registro Único Nacional de Tránsito:

"Artículo 8°. Procedimiento ante la comisión de una contravención detectada por el sistema de ayudas tecnológicas, la autoridad de tránsito debe seguir el procedimiento que se describe a continuación: El envío se hará por correo y/o correo electrónico, en el primer caso a través de una empresa de correos legalmente constituida, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la validación del comparendo por parte de la autoridad, copia del comparendo y sus soportes al propietario del vehículo y a la empresa a la cual se encuentra vinculado; este último caso, en el evento de que se trate de un vehículo de servicio público. En el evento en que no sea posible identificar al propietario del vehículo en la última dirección registrada en el RUNT, la autoridad deberá hacer el proceso de notificación por aviso de la orden de comparendo. Una vez allegada a la autoridad de tránsito del respectivo ente territorial donde se detectó la infracción con ayudas tecnológicas se le enviará al propietario del vehículo la orden de comparendo y sus soportes en la que ordenará presentarse ante la autoridad de tránsito competente dentro de los once (11) días hábiles siguientes a la entrega del comparendo, contados a partir del recibo del comparendo en la última dirección registrada por el propietario del vehículo en el Registro Único Nacional de Tránsito, para el inicio del proceso contravencional, en los términos del Código Nacional de Tránsito".

De acuerdo con lo anterior, para iniciar el proceso contravencional se exige consultar la última dirección registrada por el propietario del vehículo, en el RUNT.

La Resolución 718 de 2018 por la cual se reglamentan los criterios técnicos para la instalación y operación de medios técnicos o tecnológicos para la detección de presuntas infracciones al tránsito y se dictan otras disposiciones, dispone: Para la instalación u operación de los SAST se deberá acreditar la necesidad del mismo, con base en al menos uno de los siguientes criterios: Siniestralidad, Prevención, Movilidad, Historial de infracciones.

En cuanto al criterio de siniestralidad se ordena que los datos de las estadísticas que se presentan para el radio de acción definido serán comparados con la información consignada en el (RNAT) Registro Nacional de Accidentes de Tránsito de la base de datos del Sistema RUNT.

Y, frente al criterio de historial de infracciones, se ordena tener en cuenta las estadísticas de infracciones elaboradas por la autoridad de tránsito, correspondientes a los últimos cinco (5) años del punto donde se pretenda instalar los SAST para detección fija o móvil y que serán confrontadas con las estadísticas que reporte el SIMIT o el RUNT, según sea el caso.

El sistema de información denominado Registro Único Nacional de Tránsito R.U.N.T.:

De conformidad con el artículo 8 de la Ley 769 de 2002, el Registro Único Nacional de Tránsito incorporará por lo menos los siguientes registros de información:

1. Registro Nacional de Automotores.
2. Registro Nacional de Conductores.
3. Registro Nacional de Empresas de Transporte Público y Privado.
4. Registro Nacional de Licencias de Tránsito.
5. Registro Nacional de Infracciones de Tránsito.
6. Registro Nacional de Centros de Enseñanza Automovilística.
7. Registro Nacional de Seguros.
8. Registro Nacional de personas naturales o jurídicas, públicas o privadas que prestan servicios al sector público.
9. Registro Nacional de Remolques y Semiremolques.
10. Registro Nacional de Accidentes de Tránsito.

El artículo 9 de la Ley 769 de 2002 establece que toda la información contenida en el RUNT será de carácter público. Sus características, el montaje, la operación y actualización, la determina el Ministerio de Transporte. Su sostenibilidad deberá estar garantizada únicamente con el cobro de tarifas para el ingreso de datos y la expedición de certificados de información.

La Ley 1005 de 2006, por la cual se adiciona y modifica el Código Nacional de Tránsito Terrestre, completó la regulación normativa necesaria para la creación e implementación del RUNT.

Mediante la Resolución 004920 del tres (3) de noviembre de 2006, el Ministerio de Transporte abrió la Licitación Pública número MT-001 de 2006 con el fin de seleccionar la propuesta más favorable para la celebración de un contrato de concesión, cuyo objeto es la prestación del servicio público del Registro Único Nacional de Tránsito (R.U.N.T) por cuenta y riesgo del concesionario, incluyendo su planificación, diseño, implementación, administración, operación, actualización, mantenimiento y la inscripción, ingreso de datos, expedición de certificados de información y servicios relacionados con los diferentes registros en coordinación total, permanente y obligatoria con todos los organismos de tránsito del país, según lo establece la Ley 769 de 2002, en concordancia con la Ley 1005 de 2006.

Para tal fin por cuenta y riesgo del Concesionario, corresponde la planificación, diseño, implementación, administración, operación, actualización y mantenimiento del R.U.N.T., de conformidad con lo establecido en el numeral 4° del artículo 32 de la Ley 80 de 1993 sobre el contrato de concesión.

El proceso de Licitación fue abierto y se tramitó de conformidad con lo previsto en la Ley 80 de 1993. El contrato fue adjudicado al Concesionario mediante la Resolución número 001846 del 16 de mayo de 2007, expedida por el Ministro de Transporte, una vez cumplidos los trámites legales correspondientes.

Mediante la Resolución 002260 del 6 de junio de 2007, el Ministerio de Transporte fijó las tarifas a su favor para el ingreso de datos al Registro Único Nacional de Tránsito — R.U.N.T y para la expedición de certificados de información y el Ministerio de Transporte concesionó este servicio a un tercero quien realiza la explotación económica de la información contenida en los registros incluidos en el R.U.N.T.

1.1 META DEL PLAN DE DESARROLLO QUE SE PRETENDE CUMPLIR CON LA CONTRATACIÓN

PLAN DE DESARROLLO : Un nuevo contrato social y ambiental para la Bogotá del Siglo XXI 2020-2024	**PROPÓSITO PLAN DE DESARROLLO:**	5. Construir Bogotá Región con gobierno abierto, transparente y ciudadanía consciente
	PROGRAMA PDD:	56. Gestión Pública Efectiva
	NÚMERO Y NOMBRE PROYECTO INVERSIÓN:	7593. Investigación por infracción a las normas de tránsito y transporte público en Bogotá
	COD Y NOMBRE META DD:	482.Aumentar el índice de satisfacción al usuario de las entidades del Sector Movilidad en 5 puntos porcentuales
	META PROYECTO DE INVERSIÓN	Fallar el 70 % de las investigaciones administrativas y de los procesos contravencionales con vencimiento en la vigencia
BANCO DISTRITAL DE PROGRAMAS Y PROYECTOS		BDPP-ACEP (ADMINISTRACIÓN CENTRAL Y ESTABLECIMIENTOS PÚBLICOS)

1.2 VERIFICACIÓN DE QUE LA NECESIDAD SE ENCUENTRA PREVISTA EN EL PLAN ANUAL DE ADQUISICIONES.

La presente contratación se encuentra contemplada en el Plan Anual de Adquisiciones de la vigencia 2022 de la entidad, en el marco del Proyecto de Inversión 7593, dentro de la línea SSC-882. De esta manera, la Secretaría cuenta con los recursos necesarios para respaldar el compromiso que resulte de este proceso de contratación, correspondiente al proyecto de inversión O23011605560000007593.

2. OBJETO A CONTRATAR

Acceso autorizado al Registro Único Nacional de Tránsito - RUNT para la Secretaría Distrital de Movilidad de Bogotá D.C.

2.1 Alcance del objeto:

ALCANCE DEL ACCESO DE LA INFORMACIÓN

La Secretaría Distrital de Movilidad requiere acceso a la información del Registro Único Nacional de Tránsito -RUNT a través de dos medios que garanticen la continuidad del servicio, los cuales se relacionan a continuación: Acceso web services, aplicación web consulta batch, cancelaciones y suspensiones (batch), aplicación Web. Este acceso y la consulta se harán vía remota desde sus propias estaciones de trabajo bajo los protocolos de seguridad establecidos.

En el anexo técnico constan las condiciones para la recepción y entrega de los productos solicitados por la SDM.

A continuación, se define cada método de consulta:

Acceso vía Web Service: A través de web service se requiere la consulta de información del vehículo y propietario, entre otros datos que más adelante se detallan:

Datos para Imposición
Datos para Ley 1730 de 2014
Datos para Siqat.

Aplicación Web: A través de una aplicación web que permite las consultas de información que, para sus procesos internos, la cual está compuesta por los siguientes módulos:

Módulo Consulta en línea
Módulo de Ubicabilidad
Módulo Informes
Módulo Administrativo

Aplicación Web Consulta Batch: A través de una aplicación web y/o por correo electrónico (SDM enviará un archivo Excel a un correo electrónico del contratista quienes realizarán el proceso de consulta y devolverán el resultado a SDM en un máximo de 24H), se permitirá realizar consultas masivas de vehículos y personas.

Cancelaciones y Suspensiones (Batch): Por medio de este proceso se solicitarán correr procesos de reincidencias, y como consecuencia del anterior cancelaciones y suspensiones, en caso que sea necesario se realizarán otros procesos que apliquen dentro del proceso contravencional. SDM enviará por medio de correo electrónico un archivo Excel adjunto a un contacto autorizado del contratista quienes realizarán el proceso en un máximo de 48h continuas. Con un máximo de 2 veces al mes sin límite de transacciones.

2.2 Especificaciones del Bien y/o Servicio

Las especificaciones del servicio se encuentran descritas y establecidas en el Anexo Técnico, documento que hace parte integral del presente documento.

2.3 Autorizaciones, permisos y licencias requeridos para la ejecución del objeto contractual

No aplica.

2.4 Clasificador de bienes y servicios

Conforme con lo establecido en el Decreto 1082 de 2015, los productos y servicios a adquirir por la Secretaría Distrital de Movilidad se enmarcan en la siguiente clasificación UNSPSC:

Tabla 1 — Clasificador de bienes y servicios UNSPSC
DE BIENES Y SERVICIOS UNSPSC

GRUPO	SEGMENTOS	FAMILIAS	CLASES	PRODUCTO	CÒDIGO UNSPSC
(E) PRODUCTOS DE USO FINAL	43. Difusión de Tecnologías de Información y Telecomunicaciones	23. Software	23. Software de consultas y gestión de datos	00	43232300
(E) PRODUCTOS DE USO FINAL	43. Difusión de Tecnologías de Información y Telecomunicaciones	23. Software	35. Software de intercambio de información	00	43233500

(F) SERVICIOS	81. Servicios Basados en Ingeniería, Investigación y Tecnología	11. Servicios Informáticos	20. Servicios de Datos	00	81112000

3. FUNDAMENTOS JURÍDICOS QUE SOPORTAN LA MODALIDAD DE SELECCIÓN DEL CONTRATISTA

La modalidad de selección para esta contratación será la CONTRATACIÓN DIRECTA, de acuerdo con lo estipulado en el literal g del numeral 4 del Art. 2 de la Ley 1150 de 2007, concordante con el artículo 2.2.1.2.1.4.8 del Decreto 1082 de 2015, que establece lo siguiente:

> *"(...) g)* ***Contratación directa cuando no exista pluralidad de oferentes.*** *Se considera que no existe pluralidad de oferentes* ***cuando existe solamente una persona que puede proveer el bien o servicio*** *por ser titular de los derechos de propiedad industrial o de los derechos de autor,* ***o por ser proveedor exclusivo en el territorio nacional,*** *estas circunstancias deben constar en el estudio previo que soporta la contratación (...)"* Negrita y subrayado fuera de texto.

El artículo 9 de la Ley 769 de 2002 establece que toda la información contenida en el RUNT será de carácter público. Sus características, el montaje, la operación y actualización, la determina el Ministerio de Transporte. Su sostenibilidad deberá estar garantizada únicamente con el cobro de tarifas para el ingreso de datos y la expedición de certificados de información.

La Ley 1005 de 2006, por la cual se adiciona y modifica el Código Nacional de Tránsito Terrestre, completó la regulación normativa necesaria para la creación e implementación del RUNT.

Mediante la Resolución 004920 del tres (3) de noviembre de 2006, el Ministerio de Transporte abrió la Licitación Pública número MT-001 de 2006 con el fin de seleccionar la propuesta más favorable para la celebración de un contrato de concesión, cuyo objeto es la prestación del servicio público del Registro Único Nacional de Tránsito (R.U.N.T) por cuenta y riesgo del concesionario, incluyendo su planificación, diseño, implementación, administración, operación, actualización, mantenimiento y la inscripción, ingreso de datos, expedición de certificados de información y servicios relacionados con los diferentes registros en coordinación total, permanente y obligatoria con todos los organismos de tránsito del país, según lo establece la Ley 769 de 2002, en concordancia con la Ley 1005 de 2006.

El proceso de Licitación fue abierto y se tramitó de conformidad con lo previsto en la Ley 80 de 1993. El contrato fue adjudicado al Concesionario mediante la Resolución número 001846 del 16 de mayo de 2007, expedida por el Ministro de Transporte, una vez cumplidos los trámites legales correspondientes.

Mediante la Resolución 002260 del 6 de junio de 2007, el Ministerio de Transporte fijó las tarifas a su favor para el ingreso de datos al Registro Único Nacional de Tránsito — R.U.N.T y para la expedición de certificados de información y el Ministerio de Transporte concesionó este servicio a un tercero quien realiza la explotación económica de la información contenida en los registros incluidos en el R.U.N.T.

4. ANÁLISIS QUE SOPORTA EL VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO

4.1 Análisis Económico del Sector y de los Oferentes

De conformidad con el artículo 2.2.1.1.1.6.1 del Decreto 1082 de 2015 el cual establece que: *"La Entidad Estatal deberá hacer durante la etapa de planeación el análisis necesario para conocer el sector relativo al objeto del proceso de contratación desde la perspectiva legal, comercial, financiera, organizacional, técnica y de análisis de riesgo. La Entidad Estatal debe dejar constancia de este análisis en los documentos del proceso".* De conformidad con lo anterior se anexa en documento adjunto al presente estudio previo, el **Estudio Económico del Sector** el cual hace parte integral del presente documento.

4.2 Variables utilizadas para calcular el presupuesto

Se considera lo establecido en la propuesta presentada por EL CONTRATISTA , según cotización aportada:

PRECIO:

Costo por Consulta Exitosa: El valor a cancelar por consulta exitosa, es decir, por cada placa o número de identificación cuya información sea retornada es de $743 más IVA

Consulta en Línea

Costo por Consulta Exitosa: El valor a cancelar por consulta exitosa, es decir, por cada placa o número de identificación cuya información sea retornada es de $743 más IVA.

Opción servicio BATCH

El valor a cancelar por consulta exitosa tipo 1, es decir, por cada placa o número de identificación cuya información sea retornada es de $232 más IVA.

El valor a cancelar por consulta exitosa tipo 2, es decir, por cada placa o número de identificación cuya información sea retornada es de $596 más IVA.

Ubicabilidad

Costo por Consulta Exitosa: El valor a cancelar por consulta exitosa, es decir, por cada placa, o identificación, cuya información sea retornada, se determina por la cantidad de consultas realizadas por mes adquiridos por SDM el cual será multiplicado por un valor unitario de consulta de $459 más IVA.

Infraestructura para el cargue de suspensiones y cancelaciones

Costo infraestructura de cargue: para determinar el uso y capacidad disponible que debe ser entregada al cliente, se utiliza un modelo transaccional, por lo que cliente pagará por cada cargue exitoso $550 más IVA.

4.3 Valor estimado del contrato

El valor del presente contrato es por la suma de **SEISCIENTOS CINCUENTA MILLONES DE PESOS ($650.000.000)M/CTE** incluido el IVA y demás impuestos, tasas, gravámenes y todos los costos directos e indirectos derivados de la ejecución del contrato.

La forma como se determinó el valor estimado para el contrato, está indicada en el Estudio Económico del sector, documento que hace parte integral del presente proceso de selección.

Nota 1. Su ejecución será a monto agotable, reconociendo y pagando acorde con los precios unitarios presentados en la cotización y los servicios efectivamente prestados. Los precios unitarios propuestos, no estarán sujetos a ajuste alguno; razón por la cual, el proponente deberá prever en su oferta que tiene que asumir los posibles incrementos que se ocasionen, inclusive aquellos que se presenten en la ejecución del contrato por cambio de año. En consecuencia, los valores unitarios de la propuesta deben mantenerse a partir de la presentación de ésta y una vez suscrito el contrato se mantendrán fijos durante la ejecución y liquidación del mismo.

4.3.1 Apropiación Presupuestal.

Las obligaciones que se contraen por parte de la Secretaría con ocasión de este proceso y el contrato que se suscriba están respaldadas con recursos del presupuesto de la Entidad para la vigencia del año 2022, según consta en el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No.2029 de 2022 del por valor de **SEISCIENTOS**

CINCUENTA MILLONES DE PESOS M/CTE ($650.000.000) correspondientes al proyecto de inversión O23011605560000007593

4.4 Forma de pago.

El contrato se cancelará de la siguiente manera:
PRIMER PAGO: Se realizará un pago proporcional correspondiente a los días ejecutados por el período comprendido entre la fecha del acta de inicio y el último día calendario de ese mismo mes, con base al consumo y consultas realizadas, validadas por la SDM, previa presentación del informe mensual de los servicios y consultas efectivamente realizadas.

PAGOS SUBSIGUIENTES: Se realizarán en pagos iguales, en mensualidades vencidas de acuerdo al consumo presentado y validado por la SDM.

ÚLTIMO PAGO: Se realizará el último pago proporcional correspondiente a los días ejecutados por el período comprendido entre el primer día del último mes y la fecha de terminación del contrato.

Por lo anterior se pagará al contratista el valor que resulte de multiplicar el número de consultas realizadas en el mes del servicio, por su valor unitario, así:

- Consulta a la medida (web service y en línea): $743 más IVA
- Consulta en batch Tipo 1 $232 más IVA y Consulta en batch Tipo 2 $596 más IVA
- Consulta de ubicabilidad: $459 más IVA
- Web Service Cargue Suspensiones y Cancelaciones: $550 más IVA

Nota 1. Se pagará contra servicios y consultas efectivamente realizadas y prestadas por EL CONTRATISTA . Se exigirá el respectivo soporte de consumo para cada tipo de consulta y/o servicio y los descuentos de acuerdo con los ANS cuando aplique
Nota 2. El pago de la factura se realizará dentro de los treinta (30) días siguientes a la radicación de ésta, en debida forma, en cumplimiento de la totalidad de los requisitos señalados por la Dirección Administrativa y Financiera de la SDM. Las expediciones de facturas se deben ceñir en su totalidad a las fechas del Plan Anual Mensualizado de Caja (PAC) de la SDM.
Para la cancelación del valor asignado a este contrato se exigirán los siguientes documentos:

1. Certificado de supervisión firmado por el supervisor designado por la Secretaría (formato suministrado por la Subdirección Financiera de la SDM).
2. Formato de informe firmado por el supervisor designado por la Secretaría (formato suministrado por la Subdirección Financiera de la SDM).

3. Factura original debidamente expedida de acuerdo a lo establecido en el estatuto tributario, para los casos correspondientes.
4. Certificación del recibo a satisfacción de los servicios prestados en el periodo facturado, firmado por el contratista y la Supervisión.
5. Sólo para el primer pago se deberá entregar: a) Fotocopia del contrato. b) fotocopia del acta de inicio. c) fotocopia del Certificado de cámara de comercio vigente. d) Certificado de número de cuenta y entidad bancaria, expedido por la entidad financiera. La cuenta debe estar a nombre del contratista. e) formato de "Información tributaria para descuentos de ley -persona jurídica" (formato suministrado por la SDM. f) RUT y RIT. g) En el caso de consorcio o Unión Temporal, copia del acta de consorcio o unión temporal con NIT y porcentajes de participación.
6. Certificación del pago de nómina, seguridad social y parafiscal, expedida por el representante legal o revisor fiscal según corresponda.
7. Fotocopia de la cédula de ciudadanía del revisor fiscal.
8. Fotocopia del certificado disciplinario expedido por la Junta Central de Contadores en vencimiento no mayor a tres (3) meses a partir de su expedición.

El pago mensual estará sujeto a los impuestos a nivel nacional a cargo del contratista, se aplicarán de acuerdo con la naturaleza del mismo establecida en el RUT: persona natural, persona jurídica, régimen común, régimen simplificado, gran contribuyente y autorretenedor.

Los pagos del contrato están sujetos a la programación en el Plan Anual Mensualizado de Caja (PAC) de la Entidad, el cual se programa conforme a los lineamientos de la Secretaría Distrital de Hacienda.

Los impuestos o gravámenes correspondientes serán:

- Retenciones en la Fuente
- Estampilla Universidad Distrital Francisco José de Caldas
- Estampilla Pro Cultura
- Estampilla Pro adulto mayor
- Impuesto de Industria y Comercio se aplicará de acuerdo con la actividad que realice el contratista según el RIT

Así mismo, los porcentajes para cada uno de los ítems antes enunciados, serán calculados de conformidad con la norma Nacional o Distrital vigente al momento de su aplicación.

Así como los demás impuestos que apliquen, los porcentajes serán calculados de conformidad con la norma Nacional o Distrital vigente al momento de su aplicación".

La Secretaría distrital de Movilidad no reconocerá ni pagará reajuste alguno al contratista.

4.5 Plazos del contrato

4.5.1 Plazo de ejecución

El plazo de ejecución será de siete (7) meses o hasta agotar recursos, lo primero que ocurra, contados a partir de la fecha de suscripción del acta de inicio, previo el cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución.

4.5.2. Plazo de vigencia

El plazo de vigencia será igual al plazo de ejecución y seis (6) meses más, término dentro del cual se liquidará el contrato.

La ejecución del objeto del contrato se llevará a cabo en la ciudad de Bogotá. D.C.

4.6 Identificación del contrato a celebrar

La identificación del contrato a celebrar corresponde al de PRESTACIÓN DE SERVICIOS

4.7 Supervisión

La Secretaría, con el fin de verificar el cumplimiento del contrato, la calidad del servicio, la cobertura y el aseguramiento del buen desarrollo de las relaciones entre el contratista y la Entidad, ejercerá los debidos controles de supervisión a través del **Subdirector de Contravenciones**, quien supervisará todo lo relacionado con el consumo de la información, consolidación de servicios y consultas efectivamente realizadas y prestadas por EL CONTRATISTA ., así como la verificación de la documentación aportada por el contratista para realizar el pago. **El Jefe de la Oficina de Tecnologías de la información y las Comunicaciones (OTIC)**, se encargará de supervisar lo relacionado con el funcionamiento de la plataforma tecnológica y los Web-Services o por quien designe el ordenador del gasto

El supervisor estará facultado para solicitar informes, aclaraciones o explicaciones sobre el desarrollo de la ejecución contractual y será responsable de mantener informada a la Secretaría Distrital de Movilidad de los hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles o que puedan poner en riesgo el cumplimiento del contrato.

El supervisor está autorizado para impartir instrucciones al Contratista sobre asuntos de su responsabilidad y este se encuentra obligado a acatarlas. Todas las comunicaciones o instrucciones destinadas al Contratista serán expedidas o ratificadas por escrito y formarán parte de los documentos del contrato.

Además de las establecidas en la ley 1474 de 2011 y demás normas que complementen o la modifiquen y el Manual de Supervisión de la Entidad, el supervisor tendrá las siguientes obligaciones:

1. Realizar el acta de inicio con el contratista.
2. Verificar el cumplimiento del objeto contractual y de las obligaciones contraídas por las partes.
3. Elaborar los informes de ejecución y las actas a que haya lugar durante la ejecución contractual.
4. Elaborar la certificación de cumplimiento y recibo a satisfacción del objeto contractual, con el fin de proceder al pago correspondiente.
5. Verificar al momento de certificar el cumplimiento del objeto contractual, el cumplimiento por parte del contratista de sus obligaciones con el Sistema de Seguridad Social Integral y pago de aportes parafiscales cuando haya lugar a ello.
6. Impulsar el trámite de los pagos a favor de contratistas en los términos establecidos para tales efectos.
7. Informar oportunamente al ordenador del gasto sobre cualquier irregularidad o incumplimiento que se presente en la ejecución del contrato.
8. Incorporar en el SECOP II el acta de inicio dentro del día hábil siguiente a la suscripción de la misma y enviar el original del acta de inicio dentro del día hábil siguiente a la suscripción de la misma, a la Dirección de Asuntos Legales, para que repose en la carpeta del contrato. Mensualmente el(los) supervisor(es) debe(n) aprobar e incorporar en el SECOP II el informe de actividades y de supervisión, esto previo a la radicación de la cuenta de cobro en la Subdirección Financiera y como requisito previo para iniciar el procedimiento de pago.
9. Solicitar oportunamente las adiciones o modificaciones al contrato, cuando sea procedente.
10. Exigir al contratista mantener las garantías requeridas vigentes, por el término de ejecución del contrato, hasta su liquidación o por el término que determine la ley según los amparos solicitados.
11. Una vez vencido el término de ejecución del contrato y en los casos en que se requiera, enviar la Dirección de Contratación el acta de liquidación del mismo, con los documentos que la soporten y que sean requeridos para tal fin de conformidad con la norma, el manual de contratación y el manual de supervisión e interventoría.

12. Las señaladas en el manual de contratación y el de supervisión de la Secretaría Distrital de Movilidad.
13. Las que por su naturaleza y esencia sean necesarias para el buen desarrollo del contrato

4.8 Obligaciones de las partes

4.8.1 OBLIGACIONES DE LA SECRETARÍA

1. Expedir el registro presupuestal.
2. Aprobar oportunamente las Garantías.
3. Suscribir el acta de inicio.
4. Suministrar oportunamente la información necesaria y el apoyo logístico y operativo que requiera el contratista, para el cumplimiento de sus obligaciones contractuales.
5. Cancelar el valor de este contrato, en la forma y términos establecidos en el mismo.
6. Ejercer el control y la vigilancia sobre el cumplimiento de las obligaciones del contrato, a través del interventor y/o el supervisor del contrato.
7. Apoyar en forma permanente al contratista, en los aspectos que sean de competencia de la administración Distrital.
8. Desarrollar las revisiones necesarias para constatar la calidad de los servicios prestados, a través de la supervisión respectiva.
9. Suministrar por intermedio del supervisor que se designe, la información que se requiera para la consolidación, consecución y prestación del servicio.
10. Respetar los sistemas y normas de seguridad que establezca la regulación aplicable, así como las políticas e instrucciones que imparta RUNT.
11. Responsabilizarse del buen y adecuado uso del código o contraseña entregado por RUNT para el acceso al servicio de consulta y velar por que no sea entregada o divulgada a terceros ajenos a quien fue autorizado por la SDM y el contratista , para conocerla.
12. Citar a RUNT como fuente, en cualquier medio bien sea físico, digital, radial, televisivo, redes sociales y demás, en caso de autorizarse la publicación de la información obtenida por el uso del servicio, por parte del contratista.
13. La SDM se compromete a que cualquier modificación en relación con las personas autorizadas para conocer la información que será suministrada por el contratista , y por ende el código o contraseña que se entregará para el acceso a la misma, deberá ser notificado al RUNT en un plazo máximo de 48 horas.
14. Guardar confidencialidad estricta sobre los mecanismos, sistemas de operación y tarifas del servicio.
15. Bloquear permanentemente el acceso a terceros a sus claves y en cualquier momento, para que terceros no conozcan sus claves de acceso al servicio y de operaciones.

16. Realizar la liquidación del contrato en los términos establecidos en el mismo.
17. Adelantar las gestiones necesarias para el reconocimiento y cobro de las sanciones pecuniarias y garantías a que haya lugar.
18. Las demás, establecidas en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Ley 1474 de 2011 y en la Ley 1882 de 2018 y sus decretos reglamentarios.

4.8.2 Obligaciones generales del contratista: El contratista en desarrollo del contrato tendrá, además de los derechos y obligaciones contenidas en las Leyes 80 de 1993 y 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015, las que se enuncian a continuación:

A. Constituir dentro de los tres (3) días siguientes a la suscripción del contrato la garantía única a favor de la Secretaría en los términos establecidos en este documento, mantenerla vigente durante el término de ejecución y liquidación del contrato por los valores y con los amparos previstos en el mismo.
B. Allegar oportunamente la documentación necesaria para suscribir y legalizar el contrato
C. Suscribir el acta de inicio en un término no mayor a 10 días calendario, una vez se haya perfeccionado el contrato.
D. Ejecutar el objeto del contrato cumpliendo con las especificaciones señaladas en el pliego de condiciones, el anexo técnico y demás documentos contractuales y la Ley, y los ofrecimientos adicionales de la propuesta.
E. Ejecutar el contrato en forma independiente, bajo su propio riesgo y responsabilidad, con sujeción a las condiciones que se requieran para su cumplimiento.
F. Obrar con lealtad y buena fe, en las distintas etapas contractuales, evitando todo tipo de dilaciones o tratamientos que pudieren presentarse.
G. Mantener estricta reserva y confidencialidad sobre la información que conozca por causa o con ocasión de la ejecución del objeto contractual.
H. Atender de forma inmediata las sugerencias y recomendaciones establecidas por el interventor y/o el supervisor del contrato.
I. Facturar en debida forma las actividades ejecutadas, de conformidad con la forma de pago establecida para el contrato.
J. Pagar por su cuenta y riesgo exclusivos y en forma oportuna todos los salarios, prestaciones legales y extralegales de sus empleados, cumplir con las obligaciones de aportes al sistema de seguridad social y aportes parafiscales previstos en la Ley 100 de 1993, ley 1562 de 2012 y sus Decretos Reglamentarios y el Artículo 23 de la Ley 1150 de 2007 y demás normatividad que la aclare, adicione o modifique. Suministro de uniformes, elementos de higiene según lo estipulado en el código sustantivo de trabajo y demás normas relacionadas, aspectos tributarios, laborales, de seguridad industrial y

salud ocupacional, ambientales y de anticorrupción que surjan con ocasión de la suscripción y ejecución del contrato.

K. Responder por el cumplimiento de sus obligaciones fiscales y tributarias en los términos de Ley.
L. Mantenerse al día en el pago de las obligaciones del Artículo 50 de la Ley 789 de 2002, relativos al pago de contribuciones parafiscales y aportes a los regímenes de seguridad social en salud y pensiones. Esto deberá acreditarlo con los respectivos soportes de pago.
M. Cumplir con todas las obligaciones legales respecto a seguridad industrial y salud ocupacional, ambientales y de anticorrupción que surjan con ocasión de la suscripción y ejecución del contrato.
N. Suscribir las actas y presentar los informes requeridos durante la ejecución del contrato, solicitados por el interventor y/o el supervisor del mismo.
O. Conocer y acatar las normas contractuales, Manual de Contratación y Supervisión e Interventoría de la Entidad.
P. Mantener actualizada la dirección comercial durante la vigencia del contrato y hasta la liquidación del mismo y presentarse a la Secretaría Distrital de Movilidad en el momento que sea requerido por la misma para la suscripción de la correspondiente acta de liquidación.
Q. En caso de cualquier novedad, reportar la situación de forma inmediata al interventor y/o al supervisor del contrato de manera escrita.
R. Participar activamente en todas las reuniones a las que sea requerido por parte de la Secretaría Distrital de Movilidad.
S. Dar cumplimiento a lo establecido en el Decreto 332 de 2020, "Por medio del cual se establecen medidas afirmativas para promover la participación de las mujeres en la contratación del Distrito Capital" y en especial lo señalado en el artículo 3 el cual señala lo siguiente:

> ***"ARTÍCULO 3. VINCULACIÓN DE MUJERES EN LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO O CONVENIO****. Sin perjuicio de la autonomía presupuestal y contractual de la que están investidas las entidades y organismos distritales, el área técnica respectiva o la dependencia que solicita la contratación, según corresponda, incluirá en los pliegos de condiciones, estudios y documentos previos y en las cláusulas contractuales de los procesos de selección pública y/o contratos y convenios estatales que adelanten, la obligación del futuro contratista o asociado de vincular y mantener un mínimo de mujeres para la ejecución del convenio o contrato, según los porcentajes que se establecen a continuación, y garantizando que la vinculación se realizará con plena observancia de las normas laborales o contractuales aplicables.*
>
> *La vinculación de mujeres será progresiva y diferenciada por rama, así:*

Ramas de actividad económica	***Porcentaje mínimo de mujeres que deben estar vinculadas a la ejecución de los contratos***		
	A partir del 1 ^{0} de junio de 2021	***A partir del 1^{0} de junio de 2022***	***A partir del 1 ^{0} de junio de 2023***
Construcción	*6,8%*	*9,3%*	*13,8%*
Transporte y almacenamiento	*9,6%*	*12,1%*	*16,6%*
Suministro de electricidad, gas y agua	*22,2%*	*24,2%*	*28,2%*
Actividades inmobiliarias	*31,2%*	*33,2%*	*37,2%*
Información telecomunicaciones	***43,5%***	***45,5%***	***49,5%***
Industria manufacturera	*43,9%*	*45,9%*	*49,9%*
Comercio y reparación de vehículos	*47,4%*	*45,4%*	*50%*
Otras ramas	*50%*	*50%*	*50%*

Excepcionalmente, si la entidad u organismo distrital concluye que por la especificidad de ciertos contratos no es posible cumplir con los porcentajes en las fechas indicadas, deberá incluir en los respectivos pliegos de condiciones y estudios previos esta observación, justificando técnicamente las razones por las cuáles no es posible cumplir la meta. En estos casos, el organismo o la entidad distrital:

1. Contará con un plazo adicional de seis (6) meses para llegar a la meta e incorporar en los contratos los porcentajes establecidos. Los seis (6) meses adicionales se contarán a partir de la fecha de vencimiento señalada en la tabla anterior.

2. Adelantará y documentará las acciones para lograr la contratación de las mujeres, realizando un análisis de las barreras de acceso que enfrentan en el respectivo sector y planteará alternativas para superarlas, todo lo cual deberá estar consignado en el informe al que se refiere el artículo 40 del presente decreto.

PARÁGRAFO PRIMERO. *Para el cumplimiento de lo señalado en el presente artículo, la entidad y organismo distrital deberá solicitar a sus contratistas los documentos necesarios para corroborar la contratación de las mujeres durante el periodo de ejecución del contrato en los porcentajes indicados, para lo cual será válida la manifestación bimensual bajo juramento del Representante legal y del Revisor Fiscal del contratista, sin perjuicio de otros mecanismos de verificación que establezca la supervisión o interventoría de cada contrato.*

PARÁGRAFO SEGUNDO*. Durante la ejecución del contrato y/o convenio, quien ejerza la supervisión y/o interventoría deberá verificar que se mantenga la contratación de las mujeres en los porcentajes indicados.*

En los pliegos de condiciones y en las cláusulas contractuales se incluirá la forma de verificación de la permanencia de la contratación de mujeres por parte del contratista o asociado.

PARÁGRAFO TERCERO*. Corresponde a las entidades y organismos distritales disponer de la adopción de procedimientos, medidas, o actuaciones que sean necesarias para implementar la adopción de las acciones descritas en el presente artículo.*

PARÁGRAFO CUARTO. *Cuando los contratistas en la etapa de ejecución no vinculen o no mantengan el porcentaje mínimo de mujeres establecido en el contrato, podrán ser objeto de las multas, sanciones y demás consecuencias previstas por el incumplimiento contractual, según lo establezcan las cláusulas sancionatorias pactadas y las normas aplicables.*

PARÁGRAFO QUINTO*. En la aplicación del presente decreto se respetará en todo momento la autodeterminación y el autorreconocimiento de género de las personas, sin poner en tela de juicio su personalísimo criterio de identidad. El documento de identidad ciudadana no será exigido como elemento para comprobar la identidad de género de las personas, ya que la manifestación de género no necesariamente debe corresponder con el nombre o sexo que aparece en el documento.*

PARÁGRAFO SEXTO*. Será obligación de los contratistas garantizar el registro de las mujeres que potencialmente serán contratadas en cumplimiento del presente artículo, en la plataforma de información que disponga la Agencia Pública de Empleo del Distrito "Bogotá Trabaja", con el fin de identificar barreras de empleo de las beneficiarias, y realizar su respectivo perfilamiento laboral.*

PARÁGRAFO SÉPTIMO*. Las entidades y organismos distritales instarán a los contratistas a priorizar la contratación de mujeres para la ejecución de los contratos a los que se refiere el*

presente artículo, teniendo en cuenta factores que acentúan su vulnerabilidad como la condición de víctima del conflicto armado, las discapacidades, ser mujer jefa de hogar, entre otras."

t. Atender los lineamientos previstos en la Ley 2069 de 2020 *"por medio del cual se impulsa el emprendimiento en Colombia".*
u. Las demás que se deriven de la naturaleza del contrato y que sean pertinentes para la óptima ejecución del mismo y las contenidas en el Artículo 5° de la Ley 80 de 1993 y todas aquellas emanadas de la naturaleza y esencia del contrato, de acuerdo con las normas

4.8.3. Obligaciones específicas: Además de las obligaciones derivadas de la esencia y naturaleza del objeto del contrato. El contratista se compromete a:

1. Cumplir y ejecutar el contrato de conformidad con las especificaciones técnicas establecidas en el Anexo Técnico, la propuesta y el contrato.
2. Suministrar la información requerida por la SDM a través de web services o batch, de acuerdo con lo definido en el Anexo Técnico.
3. Permitir el acceso a la información conforme con los protocolos previstos por EL CONTRATISTA.
4. Disponer de capacidad operativa y técnica para definir con la SDM, las condiciones en que serán efectuadas las consultas.
5. Entrenar a los usuarios asignados por la SDM en el uso de las plataformas de consulta que se pongan a disposición en virtud del presente contrato, su acceso, mecanismos de consultas y demás procedimientos que se requieran para el cabal funcionamiento.
6. Organizar y estructurar la información, conforme con los datos que se encuentren disponibles en las bases de datos del RUNT al momento de la consulta, dentro de las facultades legales y contractuales derivadas del contrato de concesión suscrito entre el Ministerio de Transporte y EL CONTRATISTA. .
7. Disponer de la infraestructura tecnológica necesaria para el uso y consulta de la información en cumplimento del objeto convenido.
8. Entregar el código o contraseña que permita la consulta o acceso a la información.
9. Garantizar el acceso a la información conforme a los protocolos previstos por EL CONTRATISTA.
10. Mantener vigentes las garantías durante el término de ejecución y liquidación del contrato por los valores y con los amparos previstos en el mismo.
11. Atender en forma inmediata las órdenes, observaciones, sugerencias y solicitudes del supervisor del contrato, con el fin de garantizar el cumplimiento de las especificaciones, los controles de calidad, los plazos, la calidad del servicio prestado, y en general, todas las observaciones y requerimientos relacionados para el cabal cumplimiento de las obligaciones contractuales.
12. Mantener un conocimiento adecuado de todos los problemas que puedan afectar el contrato y concertar

con la SDM los cambios necesarios, previa aprobación del supervisor.

13. Asistir a las reuniones programadas por la SDM y la Supervisión.
14. Informar oportunamente las indisponibilidades que se puedan presentar en el servicio ofrecido, como por ejemplo ventanas de mantenimiento.
15. Prevenir el abuso y el acoso sexual hacia las mujeres, promoviendo su denuncia para evitar la violencia basada en género, en el marco de la ejecución del contrato.
16. Las demás inherentes a la naturaleza del contrato, el Anexo Técnico, y la propuesta presentada por el contratista, documentos que hacen parte integral del contrato.

OBLIGACIONES EN MATERIA DE ANTICORRUPCIÓN Y TRANSPARENCIA

El contratista en desarrollo del contrato tendrá, además de los derechos y obligaciones contenidos en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública y sus decretos reglamentarios, así como en las correspondientes normas que los modifiquen, las que se enuncian a continuación:

1. Acoger el principio de Transparencia que constituya una apuesta por la lucha contra la corrupción, a partir de la publicación de todas las actuaciones que se surtan durante toda la etapa contractual, así como la difusión de los incumplimientos (multas, declaratorias de incumplimiento, caducidad del contrato, imposición de cláusula penal) que se lleguen a derivar en desarrollo del contrato suscrito con la Entidad.
2. Conocer y acatar las políticas y lineamientos de los Sistemas de Gestión adoptados por la Entidad, en especial los que corresponde a -Antisoborno, Calidad, y de Seguridad y Salud en el Trabajo, y lo referente al Código de Integridad de la Secretaría, aplicable al contrato estatal, desde el proceso de selección, hasta la ejecución del contrato y su liquidación en caso de resultar adjudicatario.
3. No ofrecer, prometer, entregar, solicitar, y/o aceptar sobornos, dádivas, recompensas o gratificaciones, al o por parte de un colaborador de la Secretaría (funcionarios, contratistas) con el fin de incidir con las decisiones relacionadas con el desarrollo del contrato en cualquiera de sus etapas.
4. Utilizar el personal idóneo, íntegro y técnicamente capacitado para la ejecución del objeto contractual, en caso de que se evidencie y/o presente alguna conducta presuntamente delictiva y/o irregular, deberá ser retirado de manera inmediata, y presentar un informe detallado de los hechos acaecidos al Supervisor del contrato, máximo al día hábil siguiente.
5. Dar aviso inmediato a la (entidad) y a autoridades competentes de cualquier ofrecimiento, favor, dádiva o prerrogativas efectuadas por los interesados o proponentes a los funcionarios públicos que intervengan de manera directa o indirectamente en el proceso de selección, con la intención de inducir alguna decisión relacionada con la adjudicación.
6. No efectuar acuerdos previos, o realizar actos o conductas que tengan por efecto la colusión en el proceso de selección, con otros proponentes para tratar de influenciar o manipular los resultados de la adjudicación.

7. No incurrir en falsedad o adulteración de los documentos exigidos para cumplir con los requisitos del proceso de selección
8. Cumplir con todas las demás obligaciones legales respecto a seguridad industrial y salud ocupacional, ambientales y de anticorrupción que surjan con ocasión de la suscripción y ejecución del contrato.

5. TIPIFICACIÓN, ESTIMACIÓN Y ASIGNACIÓN DE LOS RIESGOS

La distribución de riesgos del contrato se basará en la Política Estatal sobre el manejo de riesgo contractual del Estado y en lo dispuesto en la Ley 1150 de 2007 y Decreto 1082 de 2015. (Para lo cual deberá tenerse en cuenta el documento CONPES 3107 de 2001 y 3714 de 2011 que puede ser consultado en el SECOP (www.contratos.gov.co).

En el presente capítulo se realiza la estimación, tipificación y asignación de los riesgos previsibles que puedan afectar el equilibrio económico del contrato que se derive del presente proceso de selección.

Para los efectos previstos en el artículo 4° de la Ley 1150 de 2007, se entienden como riesgos involucrados en la contratación todas aquellas circunstancias que de presentarse durante el desarrollo y ejecución del contrato, tienen la potencialidad de alterar el equilibrio económico del contrato, pero que dada su previsibilidad se regulan en el marco de las condiciones inicialmente pactadas en los contratos y se excluyen así del concepto de imprevisibilidad. El riesgo será previsible en la medida que el mismo sea identificable y cuantificable en condiciones normales.

El proponente debe proceder a su análisis con el fin de que la tipificación, estimación y asignación de riesgos definitiva se logre de manera concertada.

"(...) La tipificación es el proceso de caracterización de los riesgos que puedan preverse en las diferentes etapas del contrato, agrupándolos dentro de diferentes clases que presenten características similares. Así, la tipificación de los riesgos previsibles podrá consistir en la identificación de los distintos riesgos que pueden ocurrir durante la ejecución del contrato y su incorporación en una clase si ella existe (...)" Documento CONPES 3714, DEL RIESGO PREVISIBLE EN EL MARCO DE LA POLÍTICA DE CONTRATACIÓN PÚBLICA, Consejo Nacional de Política Económica y Social República de Colombia; Departamento Nacional de Planeación; diciembre 01 de 2011.

Para el presente caso, se identificaron ocho (8) riesgos asociados al proceso. Para tal fin se adoptan las medidas necesarias para que la SDM no se vea afectada.
(Ver archivo adjunto)

6. LA EXIGENCIA DE GARANTÍAS CON EL FIN DE REDUCIR O MITIGAR EL RIESGO

De conformidad con lo establecido en el artículo 7° de la Ley 1150 de 2007, Numeral 6 del Artículo 2.2.1.1.2.1.1. (Modificado por el Decreto 399 del 2021), del Decreto 1082 de 2015, y los artículos 2.2.1.2.3.1.1. y siguientes del Decreto 1082 de 2015, las garantías solicitadas deberán amparar el incumplimiento del contrato, según sea el caso. Así mismo, las garantías previstas tienen como objeto transferir el riesgo a través de las garantías que a continuación se mencionan.

En todo caso, el contratista frente a cualquier eventualidad que se presente en la ejecución del contrato relacionada con perjuicios a terceros o al medio ambiente entre otros, será el único responsable, dejando indemne a la Secretaría Distrital de Movilidad por toda situación, reclamación o condena, o cualquier decisión que comprometa la responsabilidad de la entidad por vía administrativa o judicial.

Dentro de los tres (3) días siguientes al perfeccionamiento EL CONTRATISTA. se compromete a constituir a favor de DISTRITO CAPITAL - SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD con NIT número 899.999.061-9 una de las siguientes garantías: 1. Contrato de Seguro contenido en una póliza. 2. Patrimonio autónomo. 3. Garantía Bancaria, de conformidad con lo establecido en el Decreto 1082 de 2015, la cual será aprobada por la SECRETARÍA, siempre y cuando reúna los requisitos legales y contractuales exigidos. La misma deberá amparar los riesgos señalados a continuación:

GARANTÍA	PORCENTAJE	DESCRIPCIÓN
CUMPLIMIENTO	20%	Vigente por el término de ejecución del contrato y seis (6) meses más, contados a partir de la suscripción del contrato. Cubrirá los perjuicios derivados del incumplimiento total o parcial del contrato cuando el incumplimiento es imputable al contratista. El cumplimiento tardío defectuoso del contrato, cuando el incumplimiento es imputable al contratista. El pago del valor de las multas y de la cláusula penal pecuniaria. **Nota:** En todo caso deberá estar vigente hasta la liquidación del contrato de conformidad con el Artículo 2.2.1.2.3.1.12. Suficiencia de la garantía de cumplimiento del Decreto 1082 del 2015

CALIDAD DEL SERVICIO	20%	Vigente por el término de seis (6) meses contados a partir de la terminación del contrato. Esta Garantía cubrirá a la Entidad de los perjuicios derivados de la deficiente calidad del servicio ocurridos con posterioridad a la terminación del contrato.
PAGO DE SALARIOS Y PRESTACIONES SOCIALES	5 %	Igual al plazo de ejecución del contrato y tres (3) años más, contados a partir de la suscripción del contrato.

Nota 1: Las garantías no podrán ser canceladas sin la autorización previa y por escrito por parte de la Secretaría Distrital de Movilidad.
Nota 2: El contratista deberá realizar todas las gestiones necesarias para mantener vigentes las garantías o seguros a que se refiere esta cláusula y bajo los montos dispuestos en los documentos del proceso y el contrato
Nota 3: Estará a cargo de EL CONTRATISTA el pago de la prima y demás erogaciones de constitución y mantenimiento de las garantías mencionadas.
Nota 4: En caso de que el contrato se adicione, prorrogue o suspenda o cualquier otro evento que fuera necesario, EL CONTRATISTA se obliga a modificar las pólizas señaladas en esta cláusula, de acuerdo con las normas legales vigentes.Para lo cual deberá presentar las garantías actualizadas dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al perfeccionamiento de la modificación.
NOTA 5: La garantía única de cumplimiento expedida a favor de entidades públicas no expirará por falta de pago de la prima ni podrá ser revocada unilateralmente.
Nota 6: A la entidad estatal no le serán oponibles por parte del asegurador las excepciones o defensas provenientes de la conducta del tomador del seguro, en especial las derivadas de las inexactitudes o reticencias en que este hubiere incurrido con ocasión de la contratación del seguro ni en general, cualesquiera otras excepciones que posea el asegurador en contra del contratista.

7. **ANÁLISIS DE OPORTUNIDAD Y CONVENIENCIA PARA LA VINCULACIÓN DE POBLACIÓN EN POBREZA EXTREMA, DESPLAZADOS POR LA VIOLENCIA, PERSONAS EN PROCESO DE REINTEGRACIÓN O REINCORPORACIÓN Y SUJETOS DE ESPECIAL PROTECCIÓN CONSTITUCIONAL**

De acuerdo con el artículo 3 del Decreto 1860 de 2021, se establece:

"(…) ARTÍCULO 2.2.1.2.4.2.16. Fomento a la ejecución de contratos estatales por parte de población en pobreza extrema, desplazados por la violencia, personas en proceso de

reintegración o reincorporación y sujetos de especial protección constitucional. En los Procesos de Contratación, las Entidades Estatales indistintamente de su régimen de contratación, los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales y los particulares que ejecuten recursos públicos fomentarán en los pliegos de condiciones o documento equivalente que los contratistas destinen al cumplimiento del objeto contractual la provisión de bienes o servicios por parte de población en pobreza extrema, desplazados por la violencia, personas en proceso de reintegración o reincorporación y sujetos de especial protección constitucional, garantizando las condiciones de calidad y sin perjuicio de los Acuerdos Comerciales vigentes.

La participación de los sujetos anteriormente mencionados en la ejecución del contrato se fomentará previo análisis de su oportunidad y conveniencia en los Documentos del Proceso, teniendo en cuenta el objeto contractual y el alcance de las obligaciones. Esta provisión se establecerá en un porcentaje que no será superior al diez por ciento (10%) ni inferior al cinco por ciento (5%) de los bienes o servicios requeridos para la ejecución del contrato, de manera que no se ponga en riesgo su cumplimiento adecuado. Previo análisis de oportunidad y conveniencia, la Entidad Estatal incorporará esta obligación en la minuta del contrato del pliego de condiciones o documento equivalente, precisando las sanciones pecuniarias producto del incumplimiento injustificado de esta a través de las causales de multa que estime pertinentes. El supervisor o el interventor, según el caso, realizará el seguimiento y verificará que las personas vinculadas al inicio y durante la ejecución del contrato pertenezcan a los grupos poblacionales enunciados anteriormente.

***PARÁGRAFO 1.** Para los efectos previstos en el presente artículo, los sujetos de especial protección constitucional son aquellas personas que debido a su particular condición física, psicológica o social merecen una acción positiva estatal para efectos de lograr una igualdad real y efectiva. Dentro de esta categoría se encuentran, entre otros, las víctimas del conflicto armado interno, las mujeres cabeza de familia, los adultos mayores, las personas en condición de discapacidad, así como la población de las comunidades indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palanquera, Rrom o gitanas. Estas circunstancias se acreditarán en las condiciones que disponga la ley o el reglamento, aplicando en lo pertinente lo definido en el artículo 2.2.1.2.4.2.17 del presente Decreto. En ausencia de una condición especial prevista en la normativa vigente, se acreditarán en los términos que defina el pliego de condiciones o documento equivalente.*

***PARÁGRAFO 2.** Para efectos de los Procesos de Contratación regidos por documentos tipo, con sujeción a la potestad prevista en este artículo, la Agencia Nacional de Contratación Pública - Colombia Compra Eficiente regulará el porcentaje de sujetos de especial protección constitucional*

que el contratista destinará al cumplimiento de las obligaciones, las condiciones para incorporarlos a la ejecución del contrato y las sanciones pecuniarias producto del incumplimiento injustificado de la obligación"

La SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD considera no procedente incluir en el presente proceso contractual la referida disposición, teniendo en cuenta el objeto contractual, el alcance de las obligaciones contractuales y las especificaciones técnicas requeridas, según las cuales para la ejecución del contrato que se pretende celebrar, no es posible establecer la obligación de vincular personas en pobreza extrema, desplazados por la violencia, personas en proceso de reintegración o reincorporación y sujetos de especial protección constitucional, ya que por la naturaleza del objeto del contrato, el contratista deberá contratar personal especializado y experiencia específica para su correcta ejecución.

8. DEMOCRATIZACIÓN DE OPORTUNIDADES ECONÓMICAS EN EL DISTRITO CAPITAL – DECRETO 380 DE 2015

Las disposiciones contenidas en el Decreto 380 de 2015 de la Alcaldía Mayor de Bogotá son de obligatorio cumplimiento por parte de los organismos y entidades distritales que conforman los Sectores Central, Descentralizado y de las Localidades, señalados en el Acuerdo 257 de 2006, con excepción de las Empresas de Servicios Públicos y la Universidad Distrital Francisco José de Caldas, a quienes ésta aplica a título de recomendación.

El Decreto 380 de 2015 tiene como objetivo general "Promover eficazmente el acceso a los trabajadores y trabajadoras de Bogotá D.C, al derecho de tener un trabajo decente y digno como una forma de erradicación de la segregación social, potenciando los efectos sobre el mercado laboral de las políticas macroeconómicas sectoriales y educativas.". Y como objetivo específico "promover los principios y derechos fundamentales de la OIT en el trabajo.

Asimismo, el artículo 20 del referido Decreto establece la población objeto de la política en el siguiente sentido "Es población objetivo de la presente política la población en edad de trabajar que habita en la ciudad y la población infantil".

Y a través del artículo 13 se definen los instrumentos para materializar este Decreto, para lo cual en el parágrafo 2° indica que:

"Las entidades distritales que destinen recursos a los programas de formación para el trabajo deberán enviar a la Secretaría Distrital de Desarrollo Económico un reporte semestral de los programas financiados y los recursos invertidos, así como de la población beneficiada."

1.2. Formación en competencias blandas. La Dirección de Formación y Desarrollo Empresarial de la Secretaría Distrital de Desarrollo Económico realizará exclusivamente programas de formación encaminados a fortalecer las competencias blandas.

1.3. Formación en competencias duras. Todas las entidades del Distrito Capital, tanto de los sectores central, descentralizado (incluyendo entidades adscritas y vinculadas) y de las localidades, podrán incluir programas de formación específica sectorial en sus intervenciones misionales.

1.4. Registro y reporte de beneficiarios. La Secretaría Distrital de Desarrollo Económico diseñará e implementará un instrumento de registro y consulta de beneficiarios de los distintos procesos de formación para el trabajo con recursos distritales, en un plazo no superior a un año.

2. Incremento de la demanda de trabajo
2.1. Trabajo decente y digno al interior del Distrito Capital. El Distrito Capital procurará la mejora de las condiciones laborales de los trabajadores de todas las entidades y organismos distritales, tanto de los sectores central, descentralizado (incluyendo entidades adscritas y vinculadas) y de las localidades, a la luz del trabajo decente y digno.

2.2. Democratización de las oportunidades económicas en la contratación del Distrito Capital para población vulnerable formada por entidades distritales. De conformidad con las disposiciones legales y la jurisprudencia constitucional, a las entidades distritales les asiste el deber de incluir en sus procesos contractuales, aspectos relativos a la vinculación por parte de los futuros contratistas, de personas naturales vulnerables, marginadas y/o excluidas de la dinámica productiva de la ciudad, con edad para trabajar, beneficiarias de procesos de formación para el trabajo adelantados por las entidades y organismos del Distrito Capital. Para cumplir con este deber, y sin perjuicio de la autonomía presupuestal y contractual de la que están investidas las entidades y organismos distritales, se podrán realizar, entre otras, las siguientes acciones:
2.2.1. El área técnica respectiva o la dependencia que solicita la contratación, según corresponda, deberá analizar inicialmente la posibilidad de incluir, en los anexos técnicos o en los estudios previos de los procesos de selección pública que adelante el respectivo organismo o entidad, dependiendo del objeto contractual y de las actividades a desarrollar, disposiciones que adviertan al futuro contratista u asociado, sobre la necesidad de vincular para la ejecución del convenio o contrato, a personas identificadas como beneficiarias, según el punto anterior, mediante relaciones de orden laboral o contractual.

2.2.2. El área respectiva deberá dejar constancia sobre la procedencia o no, de incluir en el anexo técnico o estudio previo, la anterior disposición, según el resultado del análisis correspondiente.

2.2.3. La constancia mencionada en el anterior literal podrá ser parte integral del Anexo técnico o Estudio previo, y puede constituirse en un requisito para que las áreas jurídicas, o de contratación, o la dependencia que haga sus veces, según corresponda, inicien el respectivo trámite precontractual.

2.2.4. Si el área técnica o la dependencia correspondiente ha identificado como viable la posibilidad de vincular o contratar para la ejecución del respectivo convenio o contrato, a las personas identificadas en el numeral 2.2 anterior, el área jurídica, o de contratación, o la dependencia que haga sus veces, podrá incluir dicha viabilidad en las obligaciones a cargo del contratista u asociado que se establezcan en la minuta o en las condiciones del contrato, que hacen parte del pliego de condiciones, invitación, o documentos similares.

2.2.5. Los/las Jefes de las entidades y organismos distritales dispondrán la adopción de los procedimientos, medidas, o actuaciones que sean pertinentes, tendientes a viabilizar la adopción de las acciones descritas en el numeral 2.2. del presente artículo.

Certificación de la adopción de las acciones. El proceso de certificación de la adopción de las acciones a que se refiere el numeral 2.2, operará de la siguiente manera:
1. Mecanismo de consulta. Para los casos donde se incluya la aplicación de este proceso, la entidad contratante deberá consultar la base de datos de población formada para el trabajo con recursos del Distrito, administrada y actualizada permanentemente por la Secretaría Distrital de Desarrollo Económico. Para el efecto, dicho organismo generará una certificación de consulta, en la que se indique la población correspondiente a personas naturales vulnerables, marginadas y/o excluidas de la dinámica productiva de la ciudad, con edad para trabajar, que ha sido formada, para efectos de tenerla en cuenta en los procesos contractuales.
2. Carta de compromiso. Una vez suscrito el contrato estatal con la entidad distrital, en la que se hayan pactado cláusulas relativas a la vinculación para el desarrollo del contrato, de la población descrita en el inciso anterior, el contratista deberá hacer llegar a la Secretaría Distrital de Desarrollo Económico, la carta firmada por éste, o por el representante legal de la persona jurídica contratista, según se trate, en la cual se compromete a vincular laboralmente, en condiciones de trabajo decente y digno, a los preseleccionados en la etapa de consulta.
2.2.6. Los supervisores e interventores de los contratos y convenios, en los que se incluyan tales acciones y/o viabilidades, deben verificar que se dé cumplimiento a las mismas y que se cumpla con la vinculación de las personas pertenecientes a la población descrita en el presente numeral 2.2, según el resultado del proceso de consulta antes descrito".

Así las cosas, La **SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD** da cumplimiento a las disposiciones relacionadas en el Decreto 380 de 2015, considerando no procedente incluir en el presente proceso contractual la referida disposición teniendo en cuenta las obligaciones contractuales y las especificaciones técnicas del presente proceso, por lo tanto determinó que para la ejecución del contrato que se pretende celebrar, no es posible establecer la obligación de vincular personas vulnerables, marginadas o excluidas de la dinámica productiva de la ciudad; ya que por la naturaleza del objeto del contrato, el contratista deberá contratar personal especializado y con experiencia específica para su correcta ejecución.

9. COBERTURA POR ACUERDOS COMERCIALES

De acuerdo a la consulta realizada utilizando como guía el Manual Explicativo de los Capítulos de Contratación Pública de los Acuerdos Comerciales Negociados por Colombia para Entidades Contratantes, se establece en su página 9 que *"Todos los contratos realizados mediante la modalidad de contratación directa estipuladas en la Ley 1150 de 2007 no les aplican las obligaciones de los acuerdos internacionales, y por lo tanto no se requiere establecer si están o no cubiertos por dichos acuerdos."* (Subrayado fuera del texto original).

De acuerdo a las condiciones técnicas y jurídicas en que se suscribirá el presente contrato, por aplicarse la modalidad de contratación directa prevista en la Ley 1150 de 2007, **no es necesario realizar el análisis de aplicabilidad de los acuerdos comerciales.**

DANNY STIWAR USMA MONSALVE

Firmado digitalmente por DANNY STIWAR USMA MONSALVE
Fecha: 2022.06.23 08:14:16 -05'00'

DANNY STIWAR USMA MONSALVE
Director de Investigaciones Administrativas al Tránsito y Transporte

Revisó: Ana Maria Mayor Jimenez- Abogada - Subsecretaria de Servicios a la ciudadanía.
Lorena Bohorquez - Abogada- Subsecretaria de Servicios a la Ciudadania
Andrea Silva Chaves - Abogada- Dirección de Investigaciones Administrativas al Tránsito y Transporte.

Elaboró:

Estructuración Técnica: Mauricio Páez Lippez –Ingeniero contratista - SDC
Jennifer Paola Sanchez Benitez - Abogada Contratista - SDC

Estructuración Jurídica: Arinson Armando Ruiz - Abogado Direccion de Contratacion.